

RESOLUCIÓN N° 05/2021

Asunción, 11 de junio de 2021

VISTO: La ley N° 6106/2018 de “Fomento al Audiovisual”, y;

CONSIDERANDO

Que, en fecha 10/06/2021, el señor Néstor Amarilla, con C.I. N° 3.435.107, interpuso una solicitud de aclaratoria y reconsideración contra la Res N° 04/2021 de esta Junta de Calificaciones, aduciendo en su escrito en lo substancial lo siguiente: *“Conforme al Art. 4o del Reglamento, ítem 1. “Formación Académica”: "contar con formación académica en áreas afines al cargo", es de señalar que, ostento el título universitario “Bachelor of Arts” que incluye el “Grado en Arte Dramática” así como el “Grado en Televisión”, expedido por la Metropolitan State University, conforme se acreditara documentalmente. 0, dicho de otra forma, el único título presentado es una certificación académica, que en sí y comprende los dos grados previamente referidos. Adjunto a esta nota aclaratoria el certificado de estudios apostillado y traducido que acredita lo mencionado, certificando mi formación académica requerida para la postulación al cargo en cuestión”*.

Que, en relación al argumento expuesto, es misión de la Junta de Calificaciones aclarar que, en el momento correspondiente a la Evaluación de las Postulaciones, en base al Reglamento de la Convocatoria, la Junta de Calificaciones encontró que el postulante consignó en el Formato B 1. “Formación Académica” Título Universitario: “Título: *Grado en Arte dramática*” y otro “Título: *Grado en Televisión*”. Sin embargo, al verificar la documentación aportada por el postulante solo encontramos adjuntos 2 (dos) títulos iguales del año 2005 que se refieren a **"Bachelor of Arts" de Metropolitan State University**; es decir el título universitario presentado no coincide con ninguno ni respalda los dos títulos declarados en el Formato B. Al encontrar que el mencionado título dice simplemente “Bachelor of Arts” (equivalente a una Licenciatura en Artes), que no aclara ni especifica a que arte se refiere el título, y que **el postulante no aportó ninguna otra documentación, sea de homologación en Paraguay o siquiera una aclaración al respecto, la Junta de Calificaciones juzgó en unanimidad No Apto este requisito de carácter excluyente**. En cuanto a la documentación que adjuntó el recurrente al tiempo de su interposición en fecha 10/06/21, aportándolo como “certificado de estudios apostillado y traducido que acredita lo mencionado”, debe señalarse que, además de presentarlo en forma extemporánea, el mismo se trata en verdad de un Registro Académico de Grado que expresa “Nombre de grado: Licenciado en Artes – Especialización: Artes de Teatro – Estudio Secundario: Comunicación Oral”; es decir, este Registro Académico, presentado fuera de tiempo, tampoco coincide con lo declarado en el Formato B.

Que, en cuanto al pedido de reconsideración y que se le “restituya plenamente el derecho de postulación” solicitado por el señor Néstor Amarilla, la Junta de Calificaciones ha considerado en unanimidad que se cumplió el periodo de presentación de las postulaciones en igualdad de oportunidades para todos los interesados, habiendo concedido una prórroga hasta el viernes 28 de mayo a las 23:59 h, y que se cumplió con la Reunión Informativa en una conversación abierta con todos los postulantes Admitidos; y que la habilitación de nuevas documentaciones fuera del plazo establecido quebrantaría el principio de igualdad de condiciones.

POR TANTO, LA JUNTA DE CALIFICACIONES AD HONOREN, ESTABLECIDA POR LEY N°6106/2081 “DE FOMENTO AL AUDIOVISUAL”

RESUELVE:

Artículo 1 ° RECHAZAR el recurso interpuesto por el Sr. Néstor Amarilla, con C.I N° 3.435.107, contra la Res. N° 04/2021 de esta Junta de Calificaciones, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.

Artículo 2° RATIFICAR la Res. N° 04/2021 de esta Junta de Calificaciones en todos sus puntos.

Artículo 3°. REMITIR inmediatamente copia de la presente disposición y los documentos anexos correspondientes, a la Secretaria Nacional de Cultura, para su publicación en la página web de dicha Secretaria Ejecutiva del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Natalia Alvarenga



Hansel Biedermann



Hugo Gamarra



Pablo López



Pietro Scappini